



Resolución Directoral

Callao, 28 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 013-2025-HNDAC-DAGC de fecha 27 de febrero de 2025, Memorando N° 141-2025-DG-HNDAC de fecha 03 de marzo de 2025, e Informe N° 201-2025-HNDAC-OAJ de fecha 04 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna que ejerce las funciones previstas en el Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion;

Que, por Informe N° 013-2025-HNDAC-DAGC de fecha 27 de febrero de 2025, la Dirección Adjunta de Gestión Clínica solicita el cumplimiento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, proponiendo la conformación de la Junta Electoral para presidir, dirigir y realizar el proceso electoral de los representantes de los trabajadores para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, periodo 2025-2027;

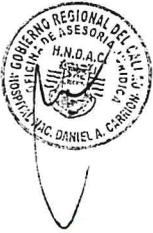
Que, por Memorando N° 141-2025-DG-HNDAC de fecha 03 de marzo de 2025, la Dirección General, dispone la emisión del acto resolutorio de conformación de la Junta Electoral solicitada;

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Es el órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de todo empleador, que cuenta con 20 o más trabajadores a su cargo, en materia de prevención de riesgos laborales.

Que, el Artículo 29 de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo menciona lo siguiente: Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador. En concordancia con el D.S. N° 005-2012-TR, Art. 53, inc. d) y Art. 61 (Reglamento);

Que, de conformidad al artículo 49 del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N 005-2012-TR y sus modificatorias, los/las trabajadores/as o personal de dirección y de confianza no participan en el procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el CSST; por lo tanto, no pueden elegir ni ser elegidos/as como tales;



Que, la elección es organizada por el sindicato mayoritario. En caso de no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo. Se entiende por sindicato más representativo a aquel que agrupa a la mayor cantidad de trabajadores (en caso coexistan sindicatos minoritarios), o al único sindicato minoritario. El empleador organiza las elecciones en caso no exista sindicato o si la organización sindical no cumple con su deber dentro de los 30 días siguientes al pedido de la empresa.

Que, por Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, se aprueba el "Procedimiento para la elección de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad en el Trabajo"; el Subcomité de Seguridad y Salud e el Trabajo de ser el caso; o, del/ de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo" aplicable a todos los sectores económicos y de servicios a nivel nacional; y comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el amparo de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus modificatorias

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 201-2025-HNDAC-OAJ de fecha 04 de marzo de 2025. Opina por la procedencia de constituir la Junta Electoral que realizara los actos para la elección de miembros titulares y suplentes para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, periodo 2025-2027;

De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designan como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Administración de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR LA JUNTA ELECTORAL que se encargará de llevar adelante el proceso de elecciones de los Representantes Titulares y Suplentes de los trabajadores del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión – Callao, para integrar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2025-2027, la misma que estará conformada por los siguientes servidores:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO
ALIAGA SÁNCHEZ Ruth América	25665611	PRESIDENTE
TRUJILLO GUERRA, Alexandra Stephany	75309311	SECRETARIO
RIOS CONTRERAS, Rosa Elena	25654383	VOCAL I
TACZA ANAYA, José Alberto	44772988	VOCAL II

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los servidores designados, a fin de llevar el proceso de elección considere el "Procedimiento para la elección de los/las representantes de los/las trabajadores/as ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso; o, del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 245-2021-TR, acorde a la normatividad vigente y dentro de los plazos establecidos,.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Directoral en el portal Institucional (www.hndac.gob.pe) en cumplimiento de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública y sus modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
LRA. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA COZ
Directora General
C.M.F. 22423 R.N.E. 12837

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original
28 FEB 2025
Wilfredo Fredy Ochoa Salas
FEDATARIO

